

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera	
Por un mes	2'50
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'00
Por un año	24'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes corrido

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales. En cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial Delegación Provincial de Trabajo

Circular

La Excm. Comisión Gestora provincial en sesión celebrada en el día de ayer acordó expedir las certificaciones de débitos, contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Caja provincial las cantidades correspondientes al primer trimestre del año actual, por los distintos conceptos de *Aportación Forzosa, suscripción y anuncios en el Boletín Oficial, estancias en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital e intereses de demora*, cuyo importe se les tiene reclamado con fecha 23 de marzo último y que se les requiera para que en el plazo de ocho días, hagan efectivos sus descubiertos en la Diputación con la advertencia de que de no hacerlo así, incurrirán en apremio con el 5% de recargo y embargo del 20% de todos los ingresos que se realicen en sus arcas, cualesquiera que sea el concepto y año a que correspondan.

Así mismo, acordó su publicación en este periódico oficial, a fin de que surta los efectos de notificación para el trámite de diligencias que con posterioridad han de llevarse a cabo en el expediente, según establece el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo, se hace público por medio de la presente circular, para conocimiento de las Entidades deudoras, a los efectos consiguientes.

Logroño, 25 de abril de 1944.

El Presidente

Daniel Alcarráz

Gobierno civil de la provincia

530

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en los términos municipales de Baños de Rioja, Villalobar de Rioja y Briones que fué declarada oficialmente con fecha 18 de febrero del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de abril de 1944

El Gobernador Civil

527

Como aclaración a la Circular n.º 6 del Ministerio de la Gobernación, publicada con fecha 22 de marzo último, a propuesta del Ministerio de Agricultura, dando normas para sacar y matar los conejos cuando éstos cau-

528

Familias Numerosas

El «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de los corrientes publica el Reglamento para la aplicación de la nueva Ley de Protección a las Familias Numerosas.

A los efectos de esta disposición se entiende por familia numerosa la compuesta por cuatro o más hijos legítimos o legitimados, menores de veintiun años o mayores incapacitados para el trabajo, y que se encuentren a cargo de los padres o tutores. Las familias se clasifican en dos categorías:

Primera: De cuatro a siete hijos.

Segunda: De ocho o más hijos. Los principales beneficios que se conceden a dichas familias son:

De Educación.—Comprende la exención total para las familias de la segunda categoría, de los derechos de matrículas, títulos académicos o universitarios, permanencias y cualesquiera otros de semejante naturaleza; asimismo tendrán preferencia para ingresar en Centros de enseñanza, ocupar puestos en las Instituciones de Asistencia Escolar, disfrute de becas, pensiones, etcétera; siempre y cuando que el ingreso no sea mediante selección de capacidades realizada por concurso u oposición. Las familias de primera categoría disfrutaban una reducción del 50% de dichos derechos.

Fiscales.—Estos beneficios alcanzan no solo al cabeza de familia sino también a su cónyuge.

Los impuestos en los que se benefician son:

a) El de Utilidades por rentas de trabajo, del que se exime totalmente a las familias cuyos

señen daños en los sembrados, así como también para su venta y circulación, se dispone que los propietarios de fincas en que existan conejos, no podrán sacar ni matar estos animales, sin el previo permiso que para cada caso particular, habrá de conceder este Gobierno Civil cuando se demuestre cumplidamente que causan daños en los sembrados, siempre previo informe de la Guardia Civil correspondiente que deberá vigilar en su caso la destrucción arbitraria de los conejos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y cumplimiento.

Logroño, 20 de abril de 1944

El Gobernador Civil

Jesús Cagiga Gutiérrez

FAMILIAS NUMEROSAS

ingresos anuales sean inferiores a 16.000 pts. y pasando de esta cifra se reduce en un 50% para las familias de la primera categoría, quedando exentos los de la segunda, cuando los ingresos anuales de éstos últimos, por todos conceptos, no rebasen de 100.000 pts. anuales.

b) En el reparto Municipal de Utilidades e impuestos de las Diputaciones que gravan los productos del campo se reducen las cantidades a pagar en un 20% para las familias de primera categoría y en un 40% para la de segunda.

c) Inquilinato. Se exime del pago de este arbitrio a las familias de segunda categoría y se reduce a su mitad para las de primera.

Subsidio Familiar.—Con referencia al subsidio familiar las cuotas a percibir por los cabezas de familia numerosa se incrementan en un 10 o en un 20% según sean de primera o de segunda categoría.

Viajes y asistencias sanitarias

a) Viajes. Los miembros de Familias Numerosas de primera categoría, tendrán una reducción del 20% en el precio de los billetes de ferrocarril y de las empresas de transporte terrestres y marítimas. Para los de segunda categoría la reducción será del 40%.

Estas bonificaciones alcanzan también al transporte por ferrocarril de los muebles de las familias numerosas, cuando su desplazamiento obedezca a traslado de su puesto de trabajo o para buscar el mismo.

b) **Asistencias sanitarias.** Los miembros de familia numerosa tienen preferencia para el ingreso y asistencia sanitaria en los Establecimientos de Beneficencia Pública, y una reducción del 20% en los Bañeros, Sanatorios o Establecimientos análogos de carácter oficial o privado.

c) **Seguro Obligatorio de Enfermedad.** También pueden acogerse las familias numerosas a los beneficios de este Seguro, aunque no reúnan los demás requisitos que exige la Ley y Reglamento del mismo, si así lo desean.

Provisión de Destinos, Beneficios de Colocación, Colonización y Viviendas

Los cabezas de familia numerosa tienen preferencia:

a) Para ocupar puestos de trabajo en las empresas privadas siempre que reúnan las condiciones de aptitud y conocimientos necesarios, así como para la provisión de destinos de cualquier orden de la Administración Pú-

blica en los cupos de provisión libre.

b) Para las adjudicaciones a que se refiere la Base 33 de la Ley de Colonización.

c) Para la concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas, tanto en régimen de alquiler como en el de compra. Igualmente podrán optar a los premios anuales consistentes en viviendas.

Categoría de Honor.—Se establece una categoría especial, denominada de honor, para las familias de doce o más hijos, a las que se concede un Título de Honor. Estas familias disfrutarán de los beneficios de la segunda categoría mientras conserven cuatro hijos dentro de las condiciones señaladas en la Ley.

Normas para obtener dichos beneficios.—Los cabezas de familia numerosa que aspiren a obtener los beneficios que concede la Ley de 13 de diciembre de 1943, anteriormente reseñados de modo principal, concurrirán en el lugar de su residencia un expediente de solicitud en los impresos oficiales destinados al efecto y que se distribuyen por esta Delegación.

Estos impresos son de dos clases: Modelo A) para las familias que actualmente residan en el mismo Municipio en donde contrajeron matrimonio y nacieron los hijos, y modelo B) para las familias en las que no concurren alguna de las anteriores circunstancias.

El precio de los citados impresos del modelo A) es de una peseta el ejemplar, y los del modelo B) una peseta con cincuenta céntimos.

Los mencionados impresos de expedientes pueden solicitarse de esta Delegación, directamente por los interesados o por conducto de las Alcaldías, siendo condición precisa para atender los pedidos que se formulen el que vengan acompañados de su importe.

Una vez llenos los expresados expedientes y extendidos los correspondientes certificados por la Alcaldía y Juzgados respectivos, se enviarán a esta Delegación provincial de Trabajo (Once de Junio 17, 1º derecha), acompañados de fotografías por duplicado de los miembros de la familia con derecho a los beneficios y diez pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de derechos de expedición.

Los Títulos de Beneficiario expedidos o renovados para 1943, y cuya vigencia fué prorrogada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de septiembre de dicho año, caducarán el 30 de junio de 1944.

Los poseedores de Títulos a que se refiere el párrafo anterior si desean disfrutar los beneficios establecidos por la nueva dispo-

sición, deberán incoar nuevo expediente de solicitud antes del 31 de agosto de 1944, plazo que igualmente se establece para los jefes de familia que reúnan las condiciones exigidas; para optar a dichos beneficios y que deseen disfrutarlos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Logroño, a 20 de abril 1944.

El Delegado Provincial de Trabajo,

Delegación de Hacienda

529

Clases Pasivas

Índice n.º 25 de las órdenes de pago de pensión que han sido recibidas en esta Delegación de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en el día de la fecha:

N.º de la orden 14, Pablo López Martínez, Conceptos, Retiros Cruces.

15, Julián Fuente Salcedo, id.
16, Juan Rama González, id.
17, Valentín Romero Ortíz, id.
18, Arcadio Terrero López, id.
19, Felipe Gonzalo Chercoles, id.

Logroño, 20 de abril de 1944.
El Delegado de Hacienda

Comandancia Militar de Marina de Cartagena

512

Relación filiada de los inscritos de este trozo comprendidos en el alistamiento de 1944, para el reemplazo de 1945, que deben ser excluidos del alistamiento para Ejército, conforme a lo prevenido en el art. 51 de la Ley Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, por ser nacidos en esa Provincia.

Distrito de Cartagena

Domingo San Felipe Ruiz, hijo de Francisco y Felipa, natural de Logroño.

Cartagena 15 de abril de 1944.

El Comte. Militar de Marina

Augusto Chereguini

Ayuntamiento de Alfaro

EDICTO

520

En virtud de acuerdo de este M. I. Ayuntamiento, se procederá a la venta en pública subasta de 22 cubas de roble con un volumen aproximado de madera de 20.953 m³ y cellos de hierro con un peso aproximado de 4711 kgs.

El tipo de subasta es de pesetas 18.801'55.

Los pliegos de proposiciones, de conformidad con el Reglamento de contratación municipal podrán presentarse hasta las doce horas del día 12 de mayo próximo, y la apertura de los mismos será al día siguiente a igual hora.

El expediente se halla en la Secretaría municipal a disposición de quien pudiere interesarle y se hace constar que este edicto se publica a causa de haber quedado desierta la primera subasta por falta de licitadores.

Alfaro, 15 de abril de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

523

El Alcalde del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden Ministerial de 30 de octubre del mismo año y demás disposiciones referentes al caso, en virtud de acuerdo de la Corporación municipal de mi Presidencia aprobando las bases señaladas al efecto, se anuncia a provisión en Propiedad las plazas vacantes de la plantilla del personal de este Ayuntamiento que seguidamente se indican:

Personal administrativo

Oficial primero de Secretaría, haber plantilla anual 3.450 pts
Oficial segundo de id. 3.400.
Oficial tercero de id. 3.400.
Mecanógrafa de id. 2.800.
Auxiliar de id. 1.825.
Auxiliar de Intervención único 1.825.

Guardia municipal

Guardia municipal de Orden Público n.º 1, 3.285 pts.
Id. id. n.º 2, 3.285
Id. aforador de vinos número 3, 3.600.
Guardia municipal voz pública 5, 2.555.
Cabo municipal de serenos, 2.555
Cabo municipal de Guardas de campo, 2.920.
Guarda municipal de campo número 2, 2.555.
Id. id. n.º 3, 2.555.
Id. id. n.º 4, 2.555.

Personal subalterno

Encargado de Parques y jardines, 2.190.

Sepulturero municipal, 1.800.

La distribución fijada con arreglo a las normas en vigor es la siguiente: Las señaladas con los números 1, 2 y 3, al turno de Oficiales provisionales o de complemento. Los números 6, 5, 13 y 15 al de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria. Números 7, 8, 11, 12 y al de ex combatientes. Números 9, 14 y 16 al de ex cautivos y huérfanos de Guerra de Liberación. Y los números 4, 10 y 17 al turno libre o no restringido.

Las instancias acompañadas de los siguientes documentos habrán de dirigirse al Sr. Alcalde y presentarse en un plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia:

a) Certificación de nacimiento.

b) Por lo que se refiere a las comprendidas en la categoría de personal administrativo señaladas con los números 1, 2 y 3, título académico, testimonio Notarial del mismo, certificación de haber terminado los estudios correspondientes o haber sido oficial provisional o de complemento.

c) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedida por la Jefatura provincial del Movimiento o Delegación Comarcal de Información e Investigación, y certificación de la Alcaldía de su residencia con relación a la conducta.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

e) Certificación de antecedentes penales.

f) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios.

Para optar a estas plazas se necesita ser español y varón con la excepción de la señalada con el número cuatro reservada a personal femenino, haber cumplido la edad de 21 años para las de Oficiales y 18 para las restantes o completar una u otra edad en el año actual pero bien entendido que no podrán tomar posesión de los cargos hasta que reúnan la edad mínima exigida, no exceder de cuarenta y cinco años y observar buena conducta con indiscutible adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las plazas correspondientes a la categoría de personal administrativo, se provistarán por oposición siendo menester en las tres primeras poseer título académico o haber sido Oficial provisional o de Complemento.

El Tribunal estará integrado en la forma que determina la Orden Ministerial de Gobernación de 30 de octubre de 1939 y regirá en la oposición para las plazas de Oficiales el programa consignado en la disposición adicional segunda y para las de auxiliares el de la disposición adicional primera.

Los ejercicios serán los siguientes:

Para las de Oficiales 1.º, 2.º y 3.º uno teórico que consistirá en contestar durante media hora a cuatro temas sacados a suerte de entre los que constituyen el programa y oralmente; y otro práctico escrito dividido en dos partes. En la primera redactarán un acta de acuerdo municipal y en la segunda emitir informe en consulta según supuesto que el tribunal formule e indicar la tramitación que ha de darse a un asunto propio de la competencia municipal o proponer en expediente la resolución que proceda. Dispondrá para estas dos partes de tres horas como máximo.

Las restantes vacantes de personal administrativo, un ejercicio también teórico oral en que los aspirantes contestarán durante veinte minutos a dos temas sacados a suerte de su programa; y otro práctico dividido también en dos partes; la primera escritura al dictado durante diez minutos con el fin de apreciar la caligrafía y su formación gramatical con resolución además de un problema de aritmética sencillo a fin de apreciar si opera prácticamente con las cuatro reglas tanto en números enteros como decimales. La segunda parte de este ejercicio consistirá en escribir a máquina a una velocidad mínima de cien pulsaciones durante cinco minutos y texto de un periódico del día que se le dictará al efecto, realizar una anotación haciendo el extracto de comunicación recibida o contestada e indicar lo que en un caso de los que con más frecuencia suelen presentarse procede realizar con escrito dirigido a un Organismo del Estado. El plazo para este ejercicio práctico será de tres horas como máximo.

Las restantes plazas se provistarán en concurso y los aspirantes se someterán a pruebas en que se exigirá el conocimiento de las Ordenanzas municipales de Policía Urbana y Rural, obligaciones de cabo y soldado, Guardería rural redacción de partes y denuncias, así como nociones elementales de aritmética y geografía de España en for-

ma que el Tribunal lo crea conveniente.

En las instancias se consignarán los grupos en que están comprendidos advirtiéndose que si no se presentase número suficiente de aspirantes a cubrir los grupos expresados; se traspasarán las vacantes de unos a otros, así como también caso de que no sean declarados aptos los opositores o concursantes de algunos.

El Tribunal podrá formular a los opositores todas cuantas preguntas crea conveniente no siendo aprobados bajo ningún concepto más aspirantes que las plazas indicadas y todos los méritos que se aleguen habrán de ser debidamente justificados.

El expediente tramitado a estos efectos se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento a disposición de los que deseen examinarlo.

Señalándose de observación estricta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones referentes al caso.

Lo que se hace público para general conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alfaro, 18 de abril de 1944.

El Alcalde

Anuncios Oficiales

EDICTO 462

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1943 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Pradejón, 5 de abril de 1944.

El Alcalde,

EDICTO 484

Formada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Canales de la Sierra, 4 de abril de 1944.

El Alcalde,

EDICTO 492

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finado el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Villoslada de Camero 10 de abril de 1944.

El Alcalde Presidente